--- Trelew, de octubre de 2016. ----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

-- I.- Que a fs. 194 el juez *a quo* reguló los honorarios de los Dres. J. I. C., y M. M. V., en la suma de $33.000, en conjunto, por su actuación en la etapa de ejecución de sentencia conforme surge de fs. 180 y 183, y petición de fs. 193; ello, con fundamento en los arts. 6, 7, 8 y 39 de la Ley XIII Nº 4, considerando el monto sobre el que se trabó embargo ($639.631,81), el resultado obtenido, el carácter con el que actuaron y las etapas cumplidas.----------

---- A fs. 197 dicha regulación de honorarios fue apelada por los letrados por considerarlos bajos, considerando el monto del embargo ($851.000), el carácter de su actuación y las tareas realizadas. Efectuaron la cuenta regulatoria estimada. A fs. 198 se concedió el recurso, según el art. 48 de la Ley XIII nº 4.----------

---- Así planteado el caso no asiste razón a los recurrentes.----------

----- II.- Considerando el monto del acuerdo de pago (fs. 176), que motivó el embargo de autos (fs. 181 y ampliación de fs. 185), y las tareas efectivamente realizadas en la instancia de grado (acuerdo de pago, embargo, libranza cartular sin que se hubiera sustanciado ejecución o dictado sentencia ejecutiva), corresponde confirmar la resolución de fs. 194.----------

--

--- Es que, considerando –como se hizo en el grado– el monto del embargo según acuerdo de pago (art. 18, L.A.), el porcentual que corresponde por ganador, el carácter invocado (arts. 6º y 8º, L.A.), valorando la complejidad y el resultado logrado (art. 5º, L.A.), con las deducciones que corresponden por no haberse sustanciado excepciones y las etapas efectivamente satisfechas (art. 39, L.A.), tenemos como honorario posible la suma de $27.291; de modo que la regulación de $33.000 a fs. 194 no resulta baja y por lo tanto no justifica el agravio planteado.----------

Sin costas en atención al objeto examinado (conf. Passaron~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 232).----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar la resolución de fs. 194.----------

---- Sin costas por la materia.----------

----- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse logrado la mayoría y encontrarse vacante la restante vocalía (Arts. 7º y 8º Ley V Nº 17).---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIL. - CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO